“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 120 de 2016.”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 68 de la Constitución Política establece que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, por lo que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 *“Por el cual se expide el Estatuto de la Profesionalización Docente”,* regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, y garantiza que la docencia sea ejercida por educadores idóneos partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente a su ingreso, permanencia, ascenso y retiro, buscando con ello una educación con calidad y el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece la evaluación que es aplicada a los educadores inscritos en el Estatuto de Profesionalización Docente para efectos de lograr su ascenso de grado o su reubicación en el nivel salarial siguiente dentro del escalafón.

Que el Decreto 1757 de 2015 adicionó la Sección 5 al Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objeto de reglamentar transitoriamente una modalidad de la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto-Ley 1278 de 2002 para los educadores que entre los años 2010 y 2014 no lograron el ascenso de grado o la reubicación en el nivel salarial siguiente.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.4.1.4.5.2 y 2.4.1.4.5.9 del Decreto 1075 de 2015, el día 24 de septiembre de 2015, las entidades territoriales certificadas en educación convocaron a los educadores oficiales que cumplían con los requisitos para ello, con el fin de que participaran en la evaluación de carácter diagnóstico formativa indicada en el considerando anterior.

Que a pesar de los esfuerzos realizados para desarrollar la evaluación de carácter diagnóstica formativa dentro del menor término posible, el cronograma de la misma se extendió hasta el año 2016, por lo cual, resulta necesario precisar que el ascenso o la reubicación del nivel salarial que logren los educadores dentro del Escalafón Docente por obtener el resultado establecido en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015, surtirá efectos fiscales desde el 1° de enero de 2016.

Que en atención a lo anterior, es necesario modificar el Decreto 120 de 2016, el cual establece la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 para el año 2016.

Que así mismo, actualmente los parágrafos 2º y 3º del artículo 1 del Decreto 120 de 2016 contemplan la posibilidad de que los docentes y directivos docentes inscritos en el grado 2 del escalafón puedan presentar, al momento del ingreso al servicio educativo o con posterioridad al mismo, un título de especialización, maestría o doctorado que corresponda “*a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes*”, ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, para efectos de determinar su asignación básica mensual que corresponda dentro del grado 2, según el título de postgrado que acredite.

Que en ese mismo sentido, es necesario hacer explícita la posibilidad que tienen los docentes y directivos docentes inscritos en el grado 3 del escalafón de presentar con posterioridad a su ingreso al servicio educativo un título de doctorado que corresponda “*a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes*”, ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, para efectos de determinar su nueva asignación básica mensual según la escala definida en el artículo 1 del Decreto 120 de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. *Modificación del artículo 1 del Decreto 120 de 2016.*** El artículo 1° del Decreto 120 de 2016, quedará así:

**“ARTICULO 1º.** **ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL.** A partir del 1° de enero de 2016, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Titulo** | **Grado Escalafón** | **Nivel Salarial** | **Asignación básica mensual** | |
| Normalista Superior o Tecnólogo en Educación | 1 | A | $1,290,757 | |
| B | $1,645,354 | |
| C | $2,120,984 | |
| D | $2,629,334 | |
| Licenciado o Profesional no Licenciado | 2 |  | **Sin especialización** | **Con especialización** |
| A | $1,624,511 | $1,765,732 |
| B | $2,122,625 | $2,255,989 |
| C | $2,479,198 | $2,794,875 |
| D | $2,962,640 | $3,307,548 |
|  | **Maestría** | **Doctorado** |
| A | $1,868,187 | $2,111,864 |
| B | $2,441,019 | $2,759,415 |
| C | $2,851,077 | $3,222,956 |
| D | $3,407,034 | $3,851,430 |
| Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado | 3 |  | **Maestría** | **Doctorado** |
| A | $2,718,896 | $3,606,826 |
| B | $3,219,278 | $4,233,966 |
| C | $3,981,459 | $5,346,415 |
| D | $4,613,331 | $6,137,508 |

**PARÁGRAFO 1º.** Las asignaciones básicas señaladas en el presente artículo, incorporan los valores de la bonificación reconocida en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 1272 de 2015.

**PARÁGRAFO 2°.** El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Este mismo requisito es exigible al título de doctorado que presenten los docentes y directivos docentes inscritos en el grado 3 del escalafón con posterioridad al ingreso al servicio educativo.

**PARÁGRAFO 3**°. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado para los grados 2 o 3 según corresponda. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

**PARAGRAFO 4°**. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

**PARÁGRAFO 5º.** Se reconocerá desde el 1º de enero de 2016, alos docentes que asciendan o se reubiquen en el nivel salarial siguiente por obtener en la evaluación de carácter diagnóstica formativa convocada en el 2015 el resultado señalado en el artículo 2.4.1.4.5.11 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, la asignación básica correspondiente al respectivo grado al que hubieren ascendido, o al nivel salarial en el cual se hubieren reubicado.

**Artículo 2. *Vigencia y derogatorias.***El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica parcialmente el Decreto 120 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,**

**GINA PARODY D’ECHEONA**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

**DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

**LILIANA CABALLERO DURÁN**